

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

## Acta de la sesión

### ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 26 de MARZO de 2013, siendo las 19:30 horas, en el SALÓN DE SESIONES de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

#### ASISTENTES:

##### ALCALDE-PRESIDENTE

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

##### CONCEJALES

ALFARO GALLEGO, BAUTISTA - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR

TENDERO GARCIA, MANUEL - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

#### AUSENTES:

GONZALEZ LUCHA, ANTONIO

GOMEZ FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES

BERBEL NAVARRO, JOAQUIN

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

Primera Convocatoria

Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

#### **1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se solicita a los miembros de la Corporación presentes en esta

sesión que manifiesten su aprobación, o no, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 8 de Febrero de 2013, a la que asistieron ocho de los nueve concejales que integran la Corporación, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes en sus propios términos.

## **2 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, examinado detenidamente el "estudio de equilibrio de Tarifas de Aguas de su municipio para el ejercicio 2012 y siguientes" remitido por la empresa Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A. (SOMAJASA).

Visto, asimismo, la Resolución del Presidente de la C.H.G., de fecha 15 de enero de 2013, aprobatoria del canon de regulación del embalse del Dañador y tarifa de utilización para el abastecimiento DEL CONDADO año 2013, en la que se establece un incremento del 55,54 %, con respecto al año 2012, resultando, por ambos conceptos, un precio de 0,5506 €/m3, lo que supondría, si no se modifican las tarifas de la Ordenanza vigente, un déficit aproximado de 40.000,00 euros.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en la modificación de las tarifas vigentes, manteniendo los demás parámetros en su regulación actual.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación presentes en la sesión, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar, provisionalmente, la modificación del

artículo 3º de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, que pasaría a tener el siguiente contenido:

**Artículo 3.- Importe.-**

1.- Las tasa serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Euros/abonado/trimestre
7,64

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Bloq. (de 0 a 20 m3/trim. . . . .	0,70 €/m3
2º Bloq. Más de 20 a 30 m3/trim. . . . .	1,01 €/m3
3º Bloq. Más de 30 a 45 m3/trim. . . . .	1,46 €/m3
4º Bloq. Más de 45 m3/trim. . . . .	2,97 €/m3

b.2) Uso industrial, comercial, Organismos Públicos y otros usos :

- Cuota única: . . . . . 0,94 €/m3.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

$$A = 13,08 \text{ euros/mm}$$

$$B = 109,09 \text{ euros/l/seg}$$

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 4,37 \cdot d - 32,73 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d= diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "p" y "t":

P =0,36 euros/m3 consumido

t =0,36 euros/m3 consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (Cc) (€)
13 mm	24,08
15 mm	32,82
20 mm	54,67
25 mm	76,52
30 mm	98,37
40 mm	142,07

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en

el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En dónde:

$d$  = Diámetro del contador en mm., siendo  $d_{\text{max}} = 50$  mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre(m/m)	Fianza (€)
13	34,61
15	39,94
20	53,25
25	66,56
30	79,87
40	106,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

#### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4,t), del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

#### **Artículo 2.- Sujetos pasivos.-**

*Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.*

*Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquéllos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.*

#### **Artículo 3.- Importe.-**

*1.- Las tasa serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:*

a) Cuota fija o de servicio:

Euros/abonado/trimestre
7,64

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Bloq. (de 0 a 20 m3/trim. . . . .	0,70 €/m3
2º Bloq. Más de 20 a 30 m3/trim. . . . .	1,01 €/m3
3º Bloq. Más de 30 a 45 m3/trim. . . . .	1,46 €/m3
4º Bloq. Más de 45 m3/trim. . . . .	2,97 €/m3

b.2) Uso industrial, comercial, Organismos Públicos y otros usos :

- Cuota única: . . . . . 0,94 €/m3.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

$$A = 13,08 \text{ euros/mm}$$

$$B = 109,09 \text{ euros/l/seg}$$

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella,

se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 4,37 \cdot d - 32,73 \cdot ( 2 - P/t )$$

En la cual:

d= diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "p" y "t":

P =0,36 euros/m3 consumido

t =0,36 euros/m3 consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (Cc) (€)
13 mm	24,08
15 mm	32,82
20 mm	54,67
25 mm	76,52
30 mm	98,37
40 mm	142,07

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador,



expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En dónde:

$d$  = Diámetro del contador en mm., siendo  $d_{\text{max}} = 50$  mm.  
 $\text{CS}$  = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre(m/m)	Fianza (€)
13	34,61
15	39,94
20	53,25
25	66,56
30	79,87
40	106,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Artículo 4 .- Devengo y Periodicidad de la facturación.**

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en servicio de la

instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **ARTICULO 5º. BONIFICACIONES.-**

##### 1ª.- A FAMILIAS NUMEROSAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA.-

a) Se establece una bonificación a las familias numerosas o aquellas unidades de convivencia que, sin formar familia numerosa, estén compuestas de cinco o más miembros, y así conste en el padrón de habitantes.

La referida bonificación consiste en que, en el recibo correspondiente al domicilio donde esté empadronada la familia numerosa o unidad de convivencia beneficiaria, los metros cúbicos de agua consumidos en el 4º bloque de uso doméstico se facturarán al precio del tercer bloque, con las tarifas vigentes en cada momento.

b) La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía, previa solicitud de los interesados, con aportación de los documentos demostrativos de su situación.

##### 2ª.- POR AVERÍAS EN EL INTERIOR.-

a) Cuando se produzca una avería en el interior de un domicilio o local de un suministro, los metros cúbicos que deban facturarse en el bloque 4º establecido en las tarifas, pasará a facturarse en el bloque 3º.

b) La aplicación de esta bonificación se efectuará previa tramitación del expediente oportuno, a solicitud de parte interesada, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes que la Alcaldía considere pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables a la persona usuaria del servicio, y que no existe mala fe, imprudencia o

*negligencia por su parte.*

*La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía.*

### **Disposición final**

*La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2.013, entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y será de aplicación a partir del trimestre, inclusive, en que se haya producido la publicación referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

### **3 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.**

Visto el expediente que se tramita por la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS; dada cuenta, por el Sr. Alcalde, de que la tasa, actualmente, no está equilibrada, puesto que la última modificación de las tarifas data del año 2007, siendo su explotación deficitaria para este Ayuntamiento, resultando, para el pasado ejercicio, un déficit del servicio de, aproximadamente, 15.000,00 euros, calculado sobre datos estimados en función de los cobros-pagos previstos en el pasado ejercicio, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en el incremento de las tarifas actuales en un 16,00%, al objeto de equilibrar la prestación del servicio referido, puesto que con las tarifas actuales el déficit del servicio sería mucho más grande que el del presente ejercicio.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas

tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los seis miembros presentes en la sesión, cinco del Grupo del P.P., y uno del Grupo del PSOE-A, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 6º de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, que pasaría a tener el siguiente contenido:

**ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

1.- La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por unidad de local, según el siguiente detalle o tarifas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>E U R O S</b>
<i>Por vivienda en general</i>	<i>110,97</i>
<i>Por cada local industrial o mercantil, o despacho de profesionales, bares, cafeterías y establecimientos similares</i>	<i>212,20</i>
<i>Hoteles, pensiones, fondas, etc.</i>	<i>212,20</i>
<i>Las viviendas familiares que no estén ocupadas permanentemente, sino sólo en periodos estacionales, como vacaciones, campañas de recolección, etc., siempre que no utilicen el servicio durante más de cuatro meses/año</i>	<i>27,74</i>

Las anteriores tarifas se devengarán por trimestres vencidos y por importe de la cuarta parte de las mismas.

2.- Esta modificación surtirá efectos una vez haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará desde el trimestre en que se produzca dicha publicación, inclusive.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4°.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5°.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

#### **Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### **Artículo 2.º.-Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales, etc.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### **Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales en que se preste el servicio, ya sea o no a título de propietario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del

contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º.-Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.-**

1.- *La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por unidad de local, según el siguiente detalle o tarifas:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>E U R O S</b>
<i>Por vivienda en general</i>	<i>110,97</i>
<i>Por cada local industrial o mercantil, o despacho de profesionales, bares, cafeterías y establecimientos similares</i>	<i>212,20</i>
<i>Hoteles, pensiones, fondas, etc.</i>	<i>212,20</i>
<i>Las viviendas familiares que no estén ocupadas permanentemente, sino sólo en periodos estacionales, como vacaciones, campañas de recolección, etc., siempre que no utilicen el servicio durante más de cuatro meses/año</i>	<i>27,74</i>

*Las anteriores tarifas se devengarán por trimestres vencidos y por importe de la cuarta parte de las mismas.*

2.- *Esta modificación surtirá efectos una vez haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará desde el trimestre en que se produzca dicha publicación, inclusive.*

**Artículo 7.º.-Devengo de la tasa.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibos derivados de la matrícula.

**Artículo 8.º.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 9.º.-Vigencia.**

La presente ordenanza surtirá efectos una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde, expresamente, su modificación o derogación.

<b>APROBACIÓN</b>
-------------------

Esta ordenanza, que consta de 9 artículos, ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2.013.

**4 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

RESULTANDO: Que, ante la inexistencia de terreno para construcción de fosas y panteones en el cementerio municipal, y en tanto y en cuanto se programa la adquisición de nuevo terreno para la ampliación del mismo, la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, propuesta de modificación de la Ordenanza vigente e informe técnico-económico, habiendo acreditado la necesidad de proceder a esta modificación.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, siendo necesaria la aprobación de la correspondiente modificación de la Ordenanza fiscal vigente, según el art. 15.1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.

Visto el informe preceptivo de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los seis miembros presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente:

- La modificación del Artículo 6.- Cuota Tributaria, de la vigente Ordenanza Fiscal, que tendrá el siguiente contenido:

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la

siguiente tarifa:

C O N C E P T O	E U R O S
NICHOS. CONCESIÓN A 50 AÑOS	600

**SEGUNDO.-** Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

**TERCERO.-** Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**CUARTO.-** Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**QUINTO.-** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

- - - - -

A N E X O I
-------------

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y artículo 20.4, p) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.-**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- I. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- II. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- III. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

C O N C E P T O	E U R O S
NICHOS. CONCESIÓN A 50 AÑOS	600

**ARTICULO 7.- DEVENGO.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones

tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 10.- VIGENCIA.-**

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

**APROBACIÓN.-**

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de Marzo de 2.013.

**5 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Dada cuenta, con lectura íntegra, del escrito procedente del Área de Igualdad y Bienestar Social, de la Diputación Provincial, nº. 6171, recibido en esta Corporación el día 11-02-2013, en el que se informa del nuevo coste, IVA incluido, del Servicio de Prestación de Ayuda a Domicilio para el periodo comprendido entre el 1-12-2012 y el 30-11-2013.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO, y,

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, de conformidad con el referido escrito, en el que se indica el motivo y el contenido de la modificación.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24.2 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente:

La modificación del artículo octavo de la Ordenanza Reguladora, quedando con el siguiente contenido:

- El importe de la hora del Servicio asciende a la cantidad de 12,38 euros los días laborales.
- El importe de la hora del Servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 12,84 euros.
- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 8,84 euros.
- El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 5,75 euros.
- El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 3,12 euros.

**SEGUNDO.-** Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

**TERCERO.-** Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**CUARTO.-** Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**QUINTO.-** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

- - - - -

<b>A N E X O I</b>
--------------------

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 17, en relación con el artículo 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, las personas que se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

#### **ARTICULO 3.- IMPORTE.**

A efectos de aplicación de la presente tasa, los usuarios del servicio se clasificarán en cuatro grupos:

- IV. Grupo A) Exentos de pago
- V. Grupo B) De pago limitado
- VI. Grupo C) De pago total.
- VII. Grupo D) Con Dependencia reconocida.

#### **ARTICULO 4.- CLASIFICACIÓN GRUPO EXENTOS.**

A los efectos de aplicación de la tarifa de la presente tasa, se clasifican en el grupo A):

- a) Familias con ingresos menores al salario interprofesional, y una unidad de convivencia de dos o más personas.
- b) Personas no integradas en unidades familiares, es decir, que viven solas y con ingresos inferiores al 70% del salario mínimo interprofesional.

#### **ARTICULO 5.- CLASIFICACION GRUPO PAGO LIMITADO.**

- a) Aquellos usuarios integrados en unidades familiares de tres o más miembros cuyos ingresos totales se encuentren comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y dos veces el importe de éste.
- b) Las personas que, viviendo solas, sin familia, sus ingresos superen el 70% del salario mínimo interprofesional.

#### **ARTICULO 6.- RESTO USUARIOS.**

Todos los usuarios que no se encuentren encuadrados por sus circunstancias económicas en los grupos anteriores, serán clasificados en el grupo C).

#### **ARTICULO 7.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

En la expedición de la correspondiente liquidación de pago individual de las prestaciones del servicio se tendrán en cuenta los siguientes criterios de bonificación o exención:

- a) Los usuarios clasificados en el grupo A) tendrán una bonificación del 100% de los costes, por lo que los servicios se les prestarán totalmente gratuitos.
- b) Para los usuarios clasificados en el grupo B) los porcentajes a aplicar para calcular el importe de la tasa a satisfacer por los mismos, se determinará en cada caso por los siguientes criterios y procedimientos de cálculo:

1.- Los porcentajes a aplicar, en cada caso, según su renta mensual, se obtendrá de la formación de una escala que, partiendo del 10%, irá formándose mediante la suma de módulos de 5 en 5, terminando en el 99% y el 100%.

2.- Dicha escala de porcentajes se interrelacionará con otra que comenzará con el salario mínimo interprofesional como base mínima gravada, según el siguiente detalle:

<b>TRAMOS DE RENTA Y TIPO PROGRESIVO</b>	
<b>RENDA PERSONAL MENSUAL</b>	<b>PUNTUACIONES</b>
<i>Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional</i>	<i>Exento</i>
<i>Del 50,00% - 53,08% del S.M.I.</i>	<i>10</i>
<i>Del 53,09% - 56,16% del S.M.I.</i>	<i>15</i>
<i>Del 56,17% - 59,24% del S.M.I.</i>	<i>20</i>
<i>Del 59,25% - 62,32% del S.M.I.</i>	<i>25</i>
<i>Del 62,33% - 65,40% del S.M.I.</i>	<i>30</i>
<i>Del 65,41% - 68,48% del S.M.I.</i>	<i>35</i>
<i>Del 68,49% - 71,57% del S.M.I.</i>	<i>40</i>
<i>Del 71,58% - 74,65% del S.M.I.</i>	<i>45</i>
<i>Del 74,66% - 77,73% del S.M.I.</i>	<i>50</i>
<i>Del 77,74% - 80,81% del S.M.I.</i>	<i>55</i>
<i>Del 80,82% - 83,89% del S.M.I.</i>	<i>60</i>
<i>Del 83,90% - 86,97% del S.M.I.</i>	<i>65</i>
<i>Del 86,98% - 90,05% del S.M.I.</i>	<i>70</i>
<i>Del 90,06% - 93,13% del S.M.I.</i>	<i>75</i>
<i>Del 93,14% - 96,21% del S.M.I.</i>	<i>80</i>
<i>Del 96,22% - 99,29% del S.M.I.</i>	<i>85</i>
<i>Del 99,30% - 102,37% del S.M.I.</i>	<i>90</i>
<i>Del 102,38% - 105,45% del S.M.I.</i>	<i>95</i>
<i>Del 105,46% - 299,99% del S.M.I.</i>	<i>99</i>
<i>Mas de 300% del S.M.I.</i>	<i>100</i>

3.- A los usuarios que no conviven en unidades familiares, y en los casos en que sus ingresos se encuentren comprendidos en lo previsto en el artículo 5.b), el porcentaje a aplicar el 20%, en caso de que sus ingresos no alcancen el salario mínimo interprofesional.

- c) Los usuarios del grupo C) abonarán el 100% del importe de la tasa.
- d) No obstante, y en atención a especiales circunstancias

de carácter social que pudieran darse en cualquiera de los usuarios pertenecientes a los grupos, tanto de pago limitado como de pago total, por la Alcaldía, previo dictamen de Técnico de Trabajo Social, se podrán aplicar bonificaciones del 10% al 50% sobre el importe de la tasa resultante de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal.

e) Los usuarios comprendidos en el apartado D) del artículo 3, aportarán la cuantía que resulte de aplicar la tabla siguiente, donde el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) será determinado por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% DE APORTACIÓN
< 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM < 2 IPREM	5,00%
> 2 IPREM < 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM < 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM < 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM < 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM < 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM < 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM < 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM < 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

#### **ARTICULO 8.- TASAS.**

La tasa de los servicios gravados por la presente Ordenanza se calculará en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

- El importe de la hora del Servicio asciende a la cantidad de 12,38 euros los días laborales.
- El importe de la hora del Servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 12,84 euros.
- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 8,84 euros.
- El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 5,75 euros.
- El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 3,12 euros

#### **ARTICULO 9.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.-**

Aquellos usuarios que interrumpen voluntariamente la prestación del Servicio, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencia del servicio debidamente constatada, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le abonará el importe equivalente al número de días

necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

**ARTICULO 10.- PERÍODOS MÍNIMOS DE LIQUIDACIÓN.-**

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza Fiscal se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a cargo a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.

**ARTICULO 11.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

- a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 8.
- b) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a los servicios prestados desde el día 1 de diciembre de 2012, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o derogue expresamente.

**6 - PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ALCALDÍA DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ASODECO.**

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a la resolución de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

“D. VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN).-

*Vista la convocatoria de subvenciones destinadas a la ejecución de intervenciones del Plan de Actuación Global del EJE 4 del PDR DE ANDALUCÍA 2007-2013, convocatoria para el 2013.*

*En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 II) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**HE RESUELTO**

**“PRIMERO.-** *Acogernos a los beneficios del Plan de Actuación Global DEL EJE 4 DEL PDR DE ANDALUCÍA 2007-2013, convocatoria para el 2013, y solicitar una subvención para realizar la actividad de “VALORIZACIÓN DE LA PIEDRA DEL LETRERO”, por un importe de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (7.334,71), y autorizar al representante de esta entidad para aceptar la ayuda y realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.*

**SEGUNDO.-** *Adquirir el compromiso de realizar la actividad objeto de la solicitud de subvención “VALORIZACIÓN DE LA PIEDRA DEL LETRERO”, y cumplir las obligaciones establecidas en la instrucción.*

**TERCERO.-** *Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre, al objeto de, si fuera procedente, su ratificación.*

*Dada en Montizón, a dieciocho de marzo de dos mil trece”*

Examinada suficientemente dicha Resolución, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes se ratificó la misma en sus propios términos.

#### **7 - RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por la concejala del Grupo del PSOE-A, Dña. Marcela García, se solicita la palabra y realiza al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

**1ª)** ¿Puede informar el Sr. Alcalde de los costes de las obras que se están ejecutando en la Avda. Pablo de Olavide, en Aldeahermosa, consistentes en el soterramiento de línea en B.T., y en la Plaza Carlos III, de Venta de los Santos, consistentes en la construcción de un kiosko?

*El Sr. Alcalde manifiesta que las obras aún se están ejecutando, y que en la próxima sesión se informará sobre ambas obras.*

**2ª)** *La obra de la Plaza Carlos III, en Aldeahermosa, ¿como se ha adjudicado? ¿ha habido más empresarios que hayan optado a su ejecución?*

*El Sr. Alcalde contesta que, como es conocido, dicha obra está incluida en los Planes Provinciales del 2012, y que se ha suscrito un contrato de colaboración con la empresa que está ejecutando la misma, por un importe de, 17.000 euros, aproximadamente, siempre sin sobrepasar el 50% de la ejecución de la misma permitido legalmente, y que, dado su importe, la adjudicación se ha efectuado de forma directa.*

**3ª)** *¿Por qué se ha cambiado la ubicación de la parada de autobús en Aldeahermosa?*

*Manifiesta el Alcalde que la ubicación anterior, al estar en la misma curva, suponía un peligro para la circulación, pues, en varias ocasiones ha estado a punto de ocurrir un accidente, y no hay otro motivo que el de la seguridad del*



*tráfico.*

## **8 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA**

Por el Sr. Alcalde se informa a los miembros de la Corporación presentes de las siguientes cuestiones:

**1ª.- PADRÓN HABITANTES.-** Se da cuenta de la información remitida por el INE relativa a la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2013, resultando para nuestro municipio 1834 habitantes.

Por el Sr. Secretario se manifiesta que el resultado obtenido de los ficheros de padrón es de 1861 habitantes, por lo que se plantea una discrepancia entre ambos resultados que será resuelta por el Consejo de Empadronamiento.

**2ª.- ALUMNO EN PRÁCTICAS.-** Se da cuenta de la suscripción de un acuerdo de colaboración formativa con el I.E.S. Los Cerros, de Úbeda, para la realización de prácticas del alumno Alfonso Merenciano García en el período comprendido entre el 1 de Abril y el 21 de Junio.

**3ª.- TALLERES DE IGUALDAD.-** Se informa sobre la subvención concedida por la Diputación Provincial, por importe de 1.615,93 euros, para la realización de talleres relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres, desarrollándose los en los meses de Abril y Mayo, para lo que se contratará a Dña. Sara González Fernández, persona con cualificación suficiente para impartir dichos talleres.

**4ª.- CÁMARA AGRARIA LOCAL.-** Se pone en conocimiento de los miembros de la Corporación presentes que, en días pasados, nos han pedido documentación, desde la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, relacionada con el traspaso de la titularidad de los locales y naves de la Cámara Agraria Local a favor de este Ayuntamiento, siendo previsible que, en poco tiempo, se procederá a la firma de las correspondientes escrituras públicas.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 21:25 horas del día 26 de MARZO de 2013, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

<b>Vº Bº EL ALCALDE</b>	<b>EL SECRETARIO</b>
<b>Fdo. Valentín Merenciano García</b>	<b>Fdo. Benito Garzón Jiménez</b>

**DILIGENCIA:** La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 26 de MARZO de 2013, ocupa 26 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

**El Secretario**